

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 147

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORRELAVEGA

CVE-2016-6798 *Notificación de sentencia 74/2016 en juicio sobre delitos leves 114/2016.*

Don Carlos Jaime Gómez Pozueta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves número 0000114/2016 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 000074/2016

SENTENCIA

En Torrelavega, a 18 de mayo de 2016.

Vistos por mí, Pablo Fernández de la Vega, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número 1 de Torrelavega, los presentes autos de juicio de faltas número 114/2016, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, José María Conejo Redondo, como denunciante, que citado no compareció, y Santos Fernández Bolado, como denunciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Que iniciadas en este Juzgado las presentes diligencias, se practicaron las previas que fueron precisas y se convocó a las partes al juicio correspondiente, compareciendo quienes se indican en el encabezamiento de esta resolución.

2.- Que en el acto del juicio, que se celebró el 21 de octubre de 2015, ante la incomparecencia del denunciante el Ministerio Fiscal solicitó la libre absolución del denunciado y se declaró visto para sentencia.

3.- Que en la sustanciación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

No ha sido probado que el 20 de enero de 2016, sobre las 11:25 horas, Santos Fernández Bolado hubiese sustraído en el establecimiento comercial denominado Forum, sito en el polígono industrial denominado Los Ochos, de Torrelavega, prendas cuyo precio, IVA, incluido, ascendía a 401,97 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Rige en nuestro sistema procesal penal el principio acusatorio, una de cuyas vertientes es que si no se formula acusación no cabe condena, que es aplicable al caso, al no haber comparecido el denunciante y haber solicitado el Ministerio Fiscal la libre absolución del denunciado.

CVE-2016-6798

LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 147

Segundo.- A las costas les resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 239 y ss. de la LECrim., por lo que siendo la sentencia absolutoria deben declararse de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás concordantes de general aplicación

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a Santos Fernández Bolado del delito leve de hurto por el que fue denunciado.

Las costas se declaran de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, ante este Juzgado, que será resuelto por la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria.

Así lo acuerdo, mando y firmo

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega, a 19 de mayo de 2016, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Santos Fernández Bolado, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 20 de julio de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Carlos Jaime Gómez Pozueta.

2016/6798